



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRRADIADO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60 - 1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 23 de diciembre

Número 291

## Ministerio de Comercio

*DECRETO 3052/1966, de 17 de noviembre, refundiendo las disposiciones sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.*

El Decreto-ley de la Jefatura del Estado ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, autoriza al Gobierno para refundir, a propuesta del Ministro de Comercio, las disposiciones vigentes sobre infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, a fin de conseguir una mejor tipificación de éstas y una más adecuada ordenación de las sanciones aplicables.

La competencia en dicha materia le fue atribuida al Ministerio de Comercio en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número tres mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, que suprimió la Fiscalía de Tasas y que se dictó como consecuencia del Decreto tres mil setenta/mil novecientos sesenta y dos, de veintitrés de noviembre, sobre directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo Económico y Social.

Se pretendía con esto mantener viva la acción de policía en el campo de la disciplina del mercado en defensa de los principios de la política económica y comercial puesta de manifiesto en el Decreto-ley sobre Ordenación Económica, de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y en las numerosas disposiciones posteriores encaminadas a estimular el libre juego de la competencia en el mercado pues el Estado no podía olvidar que, aun manteniendo y defendiendo los principios de la libertad económica, tiene, al propio tiempo, el

indeclinable deber de defender tanto los intereses del propio comerciante como los del consumidor contra toda desviación que se produzca en la actividad económica.

El Decreto número tres mil quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre, concretó como consecuencia del tres mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres antes citado, que las funciones de inspección y sanción que quedaban transferidas al Ministerio de Comercio eran las atribuidas a la Fiscalía Superior de Tasas en la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y demás disposiciones complementarias.

Estas disposiciones están fundamentalmente constituidas por la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en cuanto se refiere a las infracciones en materia de abastecimientos; la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, en cuanto regula el régimen de tasas y las infracciones y sanciones aplicables; la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que en muy extensos términos matiza la aplicación de la Ley anterior, distinguiendo entre delitos de abastecimientos e infracciones administrativas; la Ley de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto mantuvo en vigor las disposiciones regulando las represiones de las infracciones de toda clase en materia de abastecimientos; el Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, dictando normas complementarias del Decreto-ley de Procedimiento, de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, relativo a las facultades para imponer sanciones, todo ello sin olvidar el Real Decreto

de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho, dictado para la represión de fraudes que afecten a los productos alimenticios.

Tan abigarrado cúmulo de disposiciones nacidas en una época de economía de escasez y concebidas con una extraordinaria amplitud, necesitan ser refundidas y sistematizadas en una disposición unitaria adaptada a nuestra actual economía de mercado, máxime en un momento en que para fomentar ésta, el Gobierno, conforme se establece en el artículo veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, considera necesario un mejor conocimiento y una acción de vigilancia en el proceso de formación y evolución de los precios, con la doble finalidad de evitar que pierda transparencia el mercado y de realizar una sana y adecuada política de rentas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado y las sanciones aplicables a las mismas se regularán por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Los que cometieren una infracción en materia de disciplina del mercado incurrirán en sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

Artículo tercero.—Son infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado:

Uno. La aplicación de precios ilícitos en cualquier transacción referente a toda clase de productos, mercancías y servicios, son precios ilícitos:

—Los que se apliquen en cuantía distinta a la declarada o sin previa declaración cuando la presentación de ésta sea obligatoria, o conforme a la declaración cuando la misma no haya sido aprobada, o en cuantía distinta a la que en su caso, haya sido objeto de aprobación.

—Los que excedan los límites formalmente convenidos con los órganos administrativos competentes.

—Aquellos cuya cuantía rebase los máximos fijados, o que supongan la aplicación de márgenes que excedan del máximo autorizado, o cuya cuantía difiera de la consolidada en relación con una fecha determinada.

—Y en general, todos aquellos cuya aplicación suponga cualquier forma de incumplimiento de los regímenes de ordenación de precios establecidos o de las regulaciones especiales existentes sobre los mismos.

Dos. La realización de transacciones en las que intervenga cualquier forma de pago o prestación no manifiesta, así como la adopción de acuerdos que supongan rebaja o disminución en la cantidad o calidad de las prestaciones aparentemente convenidas.

Tres. La imposición de condiciones que supongan la prohibición de vender al público, a precios inferiores a los mínimos fijados por el productor, fabricante o distribuidor, productos elaborados y que estén individualizados por una marca registrada.

Cuatro. La realización de transacciones en las que se imponga al adquirente o usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima, o productos no solicitados, o de prestar un servicio no ofrecido.

Cinco. La intervención de cualquier persona, firma o Empresa, en forma que suponga la aparición de un nuevo escalón intermedio dentro del proceso habitual de distribución, siempre que origine o dé ocasión a un aumento no autorizado de los precios máximos fijados.

Seis. Toda acción u omisión, sea individual o colectiva, que constituya paralización o amenaza de cese de una actividad comercial, siempre que sea realizada con el propósito de rehuir el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación de precios.

Siete. La detracción injustificada al comercio de materias primas o productos habitualmente destinados al tráfico mercantil.

Ocho. La negativa injustificada

a satisfacer las demandas de adquirentes o usuarios siempre que las mismas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido y que su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del vendedor o prestador habitual, así como todo trato discriminatorio con respecto a las referidas demandas.

Nueve. El fraude en la calidad, origen o presentación de mercancías o productos de toda clase que se pudiesen a la venta, bien utilizando materias primas falsificadas, alteradas o que no correspondan a su verdadera naturaleza, bien presentándose de forma que se presuman de composición distinta a la que realmente tienen.

Diez. El fraude en los pesos y medidas, de toda clase de mercancías o productos objeto de transacción comercial, así como la utilización de embalajes de características tales que impliquen fraude en peso del producto vendido.

Once. El fraude en la elaboración de productos sujetos a reglamentación técnico-sanitaria, cuando su composición no se ajuste a las normas exigidas por aquélla.

Doce. El incumplimiento de las disposiciones referentes a normalización comercial en cuanto se refieran a los bienes o mercancías que se produzcan o circulen dentro del mercado interior.

Trece. La instalación de establecimientos comerciales que no se ajusten a las características exigidas por las pertinentes disposiciones administrativas.

Catorce. El incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general que prohíban la venta de ciertos artículos o productos en determinados establecimientos.

Quince. El incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en orden al marcado y etiquetado de precios, envasado de productos o utilización de marchamos o troqueles.

Dieciséis. Toda negativa o resistencia a suministrar o a permitir la obtención de la información que sea legalmente requerida por las autoridades competentes o agentes de las mismas a los efectos de facilitar el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y disciplina del mercado, así como el suministrar a tal efecto información inexacta o documentación falsa.

Diecisiete. El ejercicio o la tentativa de ejercicio de resistencia, coacción o represalia contra los funciona-

rios expresamente facultados por el Ministerio de Comercio para el ejercicio de su función investigadora, de vigilancia o inspectora.

Dieciocho. Y, en general, toda inobservancia, irregularidad o negligencia en el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en materia de ordenación de precios y de disciplina del mercado.

Artículo cuarto.—Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado los que hubieran participado en las mismas.

El adquirente de los productos o mercancías o usuario del servicio sólo se considerará responsable en el caso de que haya actuado con conocimiento de la ilicitud de la transacción.

Cuando una infracción administrativa en materia de disciplina del mercado sea imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas también como responsables las personas que integren los órganos rectores o de dirección de la misma.

Artículo quinto.—Las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado serán sancionadas con multa, en la cuantía que discretamente determinen las autoridades competentes para ello, atendiendo principalmente a la gravedad de la infracción y a su importancia económica.

Artículo sexto.—Son competentes para imponer multas por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado:

Uno. Los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, hasta la cuantía de veinticinco mil pesetas.

Dos. El Director general de Comercio Interior hasta cuantía de sesenta mil pesetas.

Tres. El Ministro de Comercio hasta la cuantía de quinientas mil pesetas.

Cuatro. El Consejo de Ministros a partir de quinientas mil pesetas.

Artículo séptimo.—Las sanciones impuestas como consecuencia de infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, así como los motivos de aquéllas y los nombres, apellidos o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables, podrán ser publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de la provincia y Municipio y libremente reproducidas en la prensa diaria.

Artículo octavo.—El procedimiento para la imposición de las sanciones a que este Decreto se refiere será el

que determina el capítulo segundo del título sexto, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La facultad de incoar el procedimiento corresponderá a las autoridades a que se refiere el artículo sexto y al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Cuando alguna autoridad u órgano administrativo distintos de los señalados en el párrafo anterior tuviere conocimiento de algún hecho que pudiera ser constitutivo de infracción sobre la materia, una vez practicadas las diligencias o actuaciones preliminares, lo pondrá acto seguido en conocimiento del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado para su ulterior tramitación.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución del presente Decreto.

Disposición final.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto-ley ocho mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, quedan derogados la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno a Ley de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos el Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, en todo cuanto se refieran a infracciones administrativas en materia de tasas, precios, abastecimientos o comercio de mercancías o productos. Asimismo quedan derogados el apartado b) del número uno de la Real Orden de veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco, dictada en interpretación del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Propiedad Industrial, de dieciséis de mayo de mil novecientos dos, la Orden de doce de febrero de mil novecientos treinta y seis, que declaró la vigencia del citado precepto, y la Orden de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre delegación de facultades sancionadoras.

Se declara expresamente en vigor el Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ocho dictado para evitar el fraude en las sustancias alimenticias y disposiciones que lo modifiquen o complementen en tanto en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente De-

creto dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Comercio, Faustino García-Moncó Fernández.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### Higiene y Sanidad Pecuaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado lanar del término municipal de Pinilla Trasmonte, y que fue declarada oficialmente con fecha de 16 de septiembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de diciembre de 1966. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### Comisión de Compra de Excedentes de Vino

Se pone en conocimiento de los interesados, que a partir de 1 de enero de 1967, la Comisión de Compra de Excedentes de Vino comenzará a recibir ofertas de venta de vino sano y potable, de acuerdo con las normas de regulación de la campaña vinícola-alcoholera 1966-67, de fecha de 13 de agosto de 1966.

A tal efecto, una vez confeccionados los impresos de solicitud de venta, se remitirán a las Delegaciones Provinciales, quien a su vez las enviarán a las Hermandades de Labradores, donde estarán a disposición de quien le interese ofrecer sus caldos a este Organismo.

Burgos, 20 de diciembre de 1966. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Necesitando esta Diputación adquirir, por gestión directa, durante el primer trimestre de 1967, para los Establecimientos Provinciales de Be-

neficencia, los artículos y cantidades que se indican en la siguiente relación, se invita a los señores industriales a quienes pudiera interesar a que remitan antes del día 3 de enero de 1967, en sobre cerrado, con inclusión de su contenido, nota de precios a que se comprometen a servirlos, incluido el transporte hasta los almacenes de dichos Establecimientos, y muestras.

Las ofertas deberán hacerse independientemente, para cada Establecimiento.

#### RELACION DE ARTÍCULOS Y CANTIDADES

##### Hospital Provincial

Aceite de oliva, 850 litros.  
Alubias blancas, 200 kilos.  
Alubias pintas, 200.  
Arroz, 150.  
Azúcar, 450.  
Bacalao (30-40 colas), 200.  
Carne de vaca, 1.500.  
Chocolate para hacer, 25.  
Galletas María, 20.  
Garbanzos, 200.  
Huevos, 15.000 unidades.  
Lentejas, 200 kilos.  
Malte, 90.  
Macarrones, 20.  
Pan, 5.500.  
Pasta para sopa, 90.  
Patatas, 5.500.  
Pescado blanco, 1.500.  
Pescado azul, 2.000.  
Sal, 150.  
Vino claretillo, 300 litros.  
Vinagre, 60.  
Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.  
Jabón, 250 kilos.  
Lejía, 300 litros.

##### Hogar de Ancianos

Aceite de oliva, 600 litros.  
Alubias blancas, 500 kilos.  
Alubias pintas, 800.  
Arroz, 500.  
Asadurilla, 300.  
Azúcar, 400.  
Bacalao (30-40 colas), 300.  
Callos, 300.  
Carne de vaca, 2.500.  
Chocolate para hacer, 30.  
Chocolate para meriendas, 30.  
Chorizo, 200.  
Dulce de membrillo, 80.  
Galletas en cajas de 3.300 kilos, 45 latas.  
Garbanzos, 500 kilos.  
Lentejas, 200.  
Morcilla, 500.  
Pan, 15.500.  
Patatas, 25.000.  
Pasta para sopa, 300.

Pescado blanco, 115.  
 Pescado azul, 2.250.  
 Pimiento en botes de 3 kilos, 40 botes.  
 Sal, 1.300 kilos.  
 Sardinas en aceite, latas de 5 kilos, 60 latas.  
 Tomate en botes de 5 kilos, 40 botes.  
 Tocino, 50 kilos.  
 Vinagre, 80 litros.  
 Vino, 1.000.  
 Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.  
 Lejía, 100 litros.

#### Hogar Infantil

Aceite de oliva, 100 litros.  
 Alubias blancas, 100 kilos.  
 Alubias pintas, 100.  
 Arroz, 100.  
 Azúcar, 180.  
 Bacalao (30-40 colas), 50.  
 Carne de vaca, 500.  
 Chocolate para hacer, 15.  
 Chocolate para meriendas, 30.  
 Chorizo, 100.  
 Dulce de membrillo, 25.  
 Garbanzos, 100.  
 Lentejas, 50.  
 Morcilla, 100.  
 Pan, 3.500.  
 Pasta para sopa, 100.  
 Patatas, 2.700.  
 Pescado blanco, 25.  
 Pescado azul, 500.  
 Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.

#### Instituto de Maternología

Aceite de oliva, 100 litros.  
 Alubias blancas, 50 kilos.  
 Alubias pintas, 50.  
 Arroz, 75.  
 Azúcar, 120.  
 Bacalao (30-40 colas), 50.  
 Carne de vaca, 200.  
 Chocolate para hacer, 15.  
 Chocolate para meriendas, 15.  
 Chorizo, 50.  
 Dulce de membrillo, 15.  
 Garbanzos, 50.  
 Lentejas, 25.  
 Morcilla, 80.  
 Pan, 800.  
 Pasta para sopa, 50.  
 Patatas, 600.  
 Pescado blanco, 60.  
 Pescado azul, 325.  
 Frutas y hortalizas, según las necesidades del Establecimiento.

La apertura de pliegos se verificará el día 4 de enero de 1967, a las 10 horas, con asistencia y ante el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación o Diputado en quien delegue, señor Secretario Gene-

ral de la Diputación, señor Interventor de Fondos o Interventor-Delegado, señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, señor Administrador del Hospital Provincial y Jefe del Negociado de Subastas.

Los precios de la patatas y huevos, se entenderá que son para mercancía que no pese menos de cincuenta gramos por unidad.

La presentación de precios, indica la obligación, por parte de la casa que los ofrezca, de servir los pedidos que la Excm. Diputación le haga durante el primer trimestre de 1967, en la cantidad aproximada, sea en más o en menos, a la que se indica en la precedente relación.

Burgos, 20 de diciembre de 1966.  
 El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

5395.—706,50

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Los Ayuntamientos de esta provincia de población hasta 20.000 habitantes, deberán poner en conocimiento de esta Sección, las inversiones de cierta importancia que con cargo a sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales hayan realizado durante el año 1966, debiendo figurarse el importe parcial —en el supuesto de que las obras o adquisiciones no estén realizadas en su totalidad— de lo ejecutado hasta el 31 de diciembre actual.

Se considerarán como inversiones de cierta importancia aquellas que hagan referencia a obras de primer establecimiento o inversión, grandes reparaciones, ampliaciones o mejoras de las mismas, instalación y reparaciones de importancia, ampliación o mejora de servicios, adquisiciones de bienes inventariables (vehículos, instrumental de centros, maquinaria de todas clases, inmuebles, etc.) y adquisiciones de títulos y participaciones de capital de empresas, cualquiera que sea el presupuesto a que se imputen, sin incluir aquellas que sean financiadas con cargo a planes de la Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o de Cooperación Provincial.

Los datos que se proporcionen habrán de ser exactos y reales, respondiendo de estos extremos las Autoridades y funcionarios que con su firma los autoricen.

La Dirección General de Adminis-

tración Local, a través del Servicio de Inspección de Corporaciones Locales, dispondrá cuando así lo estime conveniente, la comprobación de los datos que se faciliten.

Para cumplimiento de lo anteriormente expuesto, en el correspondiente modelo oficial, que se formulará por duplicado, los Ayuntamientos afectados solicitarán inmediatamente, de esta Sección, su envío, devolviéndolos debidamente diligenciados, en los tres días siguientes a su recepción.

Esta Jefatura encarece la máxima diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Burgos, 20 de diciembre de 1966.  
 El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en uso de las facultades que para ello se le han concedido, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de Valle de Mena (Burgos), determinado en el Decreto de 28 de febrero de 1966 (B. O. E. de 9 de marzo), al solo efecto de comprender las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados:

#### INCLUSIONES

Número del polígono 33

- Número de la parcela, 3; propietario, Olano Pérez, Alejandro
5. Olano, Pérez, Alejandro
  6. Urraburu Llano, Joaquín y Urraburu Orive, Hnos. 6
  7. Olano Pérez, Alejandro
  17. Velasco Fuentes, Gregorio
  18. Urraburu Llano, Joaquín y Urraburu Orive, Hnos. 6
  25. Vallejo Ortiz, Adoración y otros
  26. Llano Pereda, Flora
  27. Idem id.
  28. Ortega Angulo, Francisco
  29. Martínez Luengas, M.<sup>a</sup> Luisa
  30. Ortega Angulo, Francisco
  31. Desconocidos
  32. Desconocidos

33. Desconocidos

34. Desconocido

*Polígono número 72-H-1*

13. Llano Pereda, Faustino

14. Martínez Zalabarría, Beatriz y otros 5

25. Campos Sampelayo, Avelina

33. Llano Entrambosríos, Pedro

*Polígono número 73-H-2*

105. Juaresti Legarreti, Julia

107. Idem id.

132. Unanue Angulo, Ovidio.

*Polígono número 84*

319-1 Alonso Ochoa, Ismael

319-2 Braceras Vadillo, Adrián

320. Reigadas Angulo, Hnos. 2

321. Braceras Vadillo, Antonio

322. Alonso Ochoa, Ismael

323-1 Idem id.

323-2 Pinedo Velasco, Escolástica e hijos

324. Idem id.

325. Pando Galíndez, Severino

326. Pando Quintana, Benito

*Polígono número 96*

136. Gorbea Lambarri, Estéfana

139. Cañive, Justo

140. Novales, Soledad

141. Arechavala, José

142. Novales, Soledad

213. Vela Angulo, Valeriano

216. Laurrieta Estabil, Hnos. 4

217. Villanueva Braceras, Juana

223. Idem id.

Burgos, 19 de diciembre de 1966.  
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Campolara (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 28 de octubre de 1965 que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local de la Junta vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (Plaza de Alonso Martínez,

7-8.º, Burgos), y expresando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Campolara, 19 de diciembre de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Manso.

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintura y Decoración, de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de pintura y decoración, para el período del año 1966, y con la mención de BU-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Ejecución de la obra: Artículo, 186.1 c); base tributaria, 8.000.000 de pesetas; tipo 2 por 100; cuota, pesetas 160.000. Arbitrio provincial: Tipo, 0,7 por 100; cuota, 56.000 pesetas. Total: 216.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los 15 días de su notificación, y los restantes el 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del

mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1966.  
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 24 de marzo de 1966.—  
El Delegado de Hacienda, José Ataz.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Don José Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de apremio que en este Juzgado se tramita, dimanante de la causa número 241-60, por imprudencia, contra Andrés Sedano González, vecino de Burgos, con domicilio en la calle de Castrojeriz, número 3, se ha acordado sa-

car a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la motocicleta propiedad de dicho penado, marca Iso, forma moto-carro, matrícula BU-11.893, de 1.ª categoría C, con motor de explosión a dos tiempos, número IMI-05944-C2, de un cilindro doble y dos H. P. con bastidor o armazón del mismo número que el motor, con un asiento, un peso en vacío de 260 kilos y 400 de carga máxima.

Dicha máquina fue tasada en veinte mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día diez de enero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación de la máquina, sin cuyo requisito no será admitido.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

El remate podrá ser a calidad de vender a un tercero.

La máquina se encuentra depositada en poder de expresado Andrés, donde podrá ser examinada.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de 13 del actual, aprobó una ordenación de terrenos, propiedad de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, lindantes con las calles de San Pablo y de Miranda, señalando la altura máxima que no debe exceder de 20.90 metros para dos bloques y de 24 metros para otro retranqueado de la vía pública, formando una plaza interior.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto el expediente durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo pueden pre-

sentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la vigente Ley del Régimen del Suelo.

Burgos, 19 de diciembre de 1966.  
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, T. Iturriaga.

Por el señor Director general de la Cía. Hispano-Holandesa de Cervezas, S. A., se ha solicitado licencia para la instalación de dos depósitos de fuel-oil, con capacidad de 50.000 litros cada uno, para servicio de la fábrica que ha construido en el Polígono Industrial Gamonal-Villimar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de diciembre de 1966.  
El Alcalde accidental, Teófilo Iturriaga.

5311.—15750

### Ayuntamiento de Briviesca

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publi-

cado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Briviesca, 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Julián González.

### Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Avellanosa del Páramo, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde, A. Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Pedro Samuel.

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Esta Corporación, acordó aplicar en este Municipio "la participación del 2,5 por 100, de lo que recaude el Tesoro por Impuestos indirectos

durante el segundo semestre de 1966," conforme a las normas que señala la Circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de 12 de los corrientes, dimanantes del Ministerio de la Gobernación y Dirección General de Admón. Local.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la vigente Ley de régimen local, párrafo 3, el expediente, se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

San Martín de Rubiales, 15 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Rábanos

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rábanos, 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Lorenzo Val-mala.

### Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de la resinación de 17.821 pinos a vida, tasados en 178.210 pesetas, a realizar en el monte Manojar, número 7-A, propiedad de este Ayuntamiento, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gumiel, 16 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Vicente Núñez.

### Ayuntamiento de Sarracín

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sarracín, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Teófilo Sedano.

Instruido expediente de habilitación de créditos con transferencia y sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo dealle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 601 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sarracín, 10 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Teófilo Sedano.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Covarrubias

Desierta por segunda vez la subasta del aprovechamiento de 1.638 pinos con un volumen con corteza de 187-704 metros cúbicos y ejecutan do acuerdo de esta Corporación mu-

municipal, se anuncia la misma por tercera vez y con el tipo que sirvió de base a la segunda, es decir, 112.500 pesetas, la cual tendrá lugar a las 12 hors, transcurridos diez días hábiles en que este anuncio aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Covarrubias. 17 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).  
5384.—72,00

### Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en el Salón de actos de la Junta Administrativa a las doce horas del día siguiente hábil transcurridos 20 también hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de 2.057 robles, con un volumen de metros cúbicos de 253 y 25 metros cúbicos de leña de las copas de sus árboles en la tasación de cuarenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas, del monte "Los Balarrucos".

Dicha subasta se celebrará conforme el pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad bajo la Presidencia del señor Alcalde del Ayuntamiento o persona en quien delegue con asistencia de un funcionario de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán la fianza correspondiente, al 5 por 100 del total de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de la apertura de los pliegos.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por las personas que les interese.

Villescusa la Sombria, a 19 de diciembre de 1966. — El Alcalde, Luis Ruiz.

5341.—189,00

### Ayuntamiento de Quemada

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1966, así como las observaciones de

dicho Distrito, que consta en el plan 66/67, se celebrará en la Sala de este Ayuntamiento, a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, contados desde el día en que parezca publicado y al día siguiente de cumplirse los veinte días a las catorce horas tendrán lugar las siguientes subastas:

Aprovechamiento de resinas.— Monte "Calabaza", 3-A. 7.248 pinos bajo el tipo de tasación de 79.728 pesetas.

Aprovechamientos de maderas.— 500 pinos maderables, monte 3-A, "Calabaza", con un volumen de 168 metros cúbicos y 90 metros cúbicos de leñas, bajo el tipo de tasación de 74.200 pesetas.

Aprovechamiento de pastos.— Monte A-3, "Calabaza", 725 lanar, bajo el tipo de tasación de 13.050 pesetas.

Quemada, 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde, José M.  
5385.—144,00

### Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el próximo día 19 del mes de enero y hora de las trece del día, se sacará la subasta pública de resinas en el Salón del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, los 21.500 pinos a vida y 1.353 a muerte, por la tasación de 209.736 pesetas.

Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas y media del día anterior del de la subasta.

Las condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento para quienes deseen mirarlas.

Caso de quedar desierta la primera, a los diez siguientes se procederá a la segunda, con las mismas condiciones que la primera.

Pinilla de los Barruecos, 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Antonio Rey.

5380.—117,00

### Ayuntamiento de Mamolar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el próximo día 20 del mes de enero de 1967 y hora de las trece horas, tendrá lugar la subasta de resinas del monte de esta villa, de los 9.177 pinos a vida y 887 a muerte, por la

cantidad de tasación de 93.237 pesetas.

Las condiciones se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a dicha subasta se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina y días hábiles, hasta las trece horas del día anterior al de la subasta. Caso de quedar desierta la primera, a los diez días la segunda con las mismas condiciones.

Mamolar, 19 de diciembre 1966. El Alcalde, Elías Bartolomé.  
5381.—99,00

### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y conforme al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día diez de enero de 1967, y hora de las doce de su mañana, el remate de venta por pujas a la llana de 113 árboles-chopos de la propiedad de esta Corporación, sitos en la ribera del río Aranzuelo.

Arauzo de Salce, 15 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Guillermo González.

5382.—76,50

### Comunidad de Regantes de Tubilla del Lago

Por el presente se convoca a todos los regantes con aguas del río Gromejón y sus afluentes, a una reunión Junta general, que tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, el día 29 de enero de 1967, a las doce horas, en primera convocatoria, y a las 13 en segunda, advirtiéndose que, serán válidos los acuerdos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, cuya reunión tiene por objeto:

Aprobación definitiva de los proyectos de ordenanzas de la Comunidad y Reglamento del Jurado y Sindicato de Riegos.

Durante este período de tiempo, los proyectos estarán a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen por quienes lo deseen.

Tubilla del Lago, 19 de diciembre de 1966.—El Presidente, José Manso.

5383.—117,00